



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 177 2018-MPH/45.47

Ayacucho,

VISTO: 16 ABR 2018

El Expediente N° 21932 de fecha 04 de setiembre de 2017, incoado por el administrado doña LUCIA FERNANDEZ ALGONER, contra Resolución de Gerencia N° 577-2017-MPH/49.47, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada fue sancionado Sra. LUCIA FERNANDEZ ALGONER, representante del establecimiento comercial venta de verduras, ubicado en el Mercado Municipal Andrés F. Vivanco puesto N° 39-B, declarando vacante este mismo Puesto, con el Informe N° 147-2017-MPH-GDE-SGCM-AMAFV-CEGR/ADM-M, de fecha 15 de junio de 2017, **por transferir o sub-arrendamiento a terceros,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",**

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Qué, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la administrada presenta como prueba nueva la Partida de Matrimonio, Partida de Nacimientos de sus hijos, con la cual demuestra ser el esposo de la conductora Sra. Lucia Fernández Algoner, y que en el momento que el administrador del mercado se apersona encuentra al Sr. Hipólito Arango Vargas sin percatarse que este es el esposo de la conductora y realizando su informe solicitando se declare vacante por transferencia o sub arriendo a terceros; además en la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, en el literal e) del artículo 32° menciona: *"El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, tienda, stand y kiosco; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad(...)"*; debe declararse procedente su recurso impugnativo de reconsideración, incoado con Expediente N° 21932 de fecha 04 de setiembre de 2017 por lo antes expuesto y encontrarse este escrito dentro del plazo establecido que fue notificado debidamente y contestada dentro de su plazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 577-2017-MPH/49.47, promovido por el infractor doña LUCIA FERNANDEZ ALGONER.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, sin efecto la Resolución de Gerencia N° N° 577-2017-MPH/49.47.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de las Funciones, Obligaciones y prohibiciones u otras Normas que dicte la Municipalidad Provincial de Huamanga, el administrado será sancionada según estas las disponga. Consecuentemente se debe de apersonar dentro del plazo de 30 días calendarios a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización a suscribir el contrato de arriendo correspondiente, previo pago de la tasa respectiva; bajo apercibimiento de revocarse su situación de administrada expedita para contratar el Arriendo de Puesto con la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, a la recurrente en el domicilio procesal ubicado en Jr. Arequipa N° 170 Oficina 2-A Segundo piso, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gumer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 16 ABR 2018

Oficio Circ. N° 1026-2018- UTD-SG-MPH.

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERIORES

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.E - 177-2018 - MPH/45-47

de fecha: 16 ABR 2018

La presente copia consiste en la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

